



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 17178/07.

INICIADOR: CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXTRACTO: E/ LEY N°2401-(27-12-07)

DICTAMEN N°

15 / 08

Sr. Secretario General de la Gobernación:

Venidas las presentes actuaciones a efectos de emitir opinión acerca de la promulgación de la Ley N°2401, se observa que, en primer lugar, a los efectos de lo establecido en el Código de Minería, la declaración de utilidad pública debe recaer sobre *“la empresa”* y no sobre el inmueble ni la cantera que le accede. Así surge del artículo 203 del Código de Minería y de la interpretación de la doctrina en la materia: *“Es la empresa la que se declara de utilidad pública, esto es, la actividad económica o productiva resultante y no la fuente que la origina...”* (“Curso de Derecho Minero”; Edmundo F. Catalano, Ed. Zavalía, año 1999, pág. 187).

Se entiende que la ley de marras es sólo una “declaración” que confirma la importancia que tiene en nuestros días la industria de la construcción y la actividad minera en general. Llegado el caso de existir la necesidad de expropiar una cantera, habría que recurrir al procedimiento de la NJF N°908 (“Ley de Expropiaciones”), tal como expresamente remite el artículo 7° de la Ley traída a consideración. Por lo tanto, en todo caso, siempre será necesaria la sanción de una ley especial de calificación que declare, además de la utilidad pública de *“la empresa”*, sujetos a expropiación los inmuebles específicamente determinados, o en forma general pero dentro de los límites establecidos en el art. 5° de la NJF N°908. Por otra parte, aun en el supuesto de expropiación, el propietario del suelo donde se encuentran los yacimientos minerales de tercera categoría, es preferido bajo las mismas condiciones que ofrezca el expropiante (art. 203 in fine del Código de Minería).

Sin perjuicio de todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera que, técnicamente, no existen observaciones legales que obsten a la promulgación de la Ley N°2401.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

15 ENO 2000



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA